



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL DE PERTENENCIA
47.001.31.53.005.2023.00201.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** presentada **RICHARD ALFONSO PÉREZ JIMÉNEZ**, contra **MARÍA DINORA SANTANA DE CHICA, DANIEL JESÚS CHICA SANTANA, LUIS GUILLERMO CHICA SANTANA, LUZ ELENA CHICA SANTANA, ALBERTO JAVIER CHICA SANTANA, VICENTE SEBASTIÁN CHICA SANTANA y EDITH CECILIA CHICA SANTANA**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Sería el caso pronunciarse frente a la admisión de la demanda de la referencia, sino fuera porque se observa que esta judicatura carece de competencia para conocer la controversia.

Tal como lo expone el promotor se trata de un proceso de pertenencia sobre el inmueble identificado con No. de Matricula inmobiliaria 080-32693. En tal sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26, numeral 3°, del Código General del Proceso, se determina la competencia por el factor cuantía así:

“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”.

De los anexos de la demanda, se evidencia que el avalúo catastral del bien inmueble objeto del proceso es la suma de \$157'780.000. por lo que resulta pertinente recordar que, el numeral 1° del artículo 18 del C.G.P., del proceso preceptúa que los jueces civiles municipales son competentes para conocer en primera instancia *“De los procesos*

contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

En el particular se tiene entonces que, el valor catastral del bien excede el equivalente a 40 S.M.L.M.V., pero no supera los 150 S.M.L.M.V., como lo determina el inciso 3º del artículo 25 del marco procesal civil, por lo tanto, el discernimiento les compete a los jueces civiles municipales de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA RICHARD ALFONSO PÉREZ JIMÉNEZ**, contra **MARÍA DINORA SANTANA DE CHICA, DANIEL JESÚS CHICA SANTANA, LUIS GUILLERMO CHICA SANTANA, LUZ ELENA CHICA SANTANA, ALBERTO JAVIER CHICA SANTANA, VICENTE SEBASTIÁN CHICA SANTANA y EDITH CECILIA CHICA SANTANA**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente auto.
2. Remitir la demanda con sus anexos, a los Jueces Civiles Municipales de Santa Marta - Magdalena – Reparto, para su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA